

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0415/2024/JMO

RECURRENTE

VS

DIF MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., doce de febrero de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el veintisiete de enero de dos mil veinticinco se notificó al recurrente el auto de veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se le dio vista para que realizara manifestaciones respecto de informe de cumplimiento a la resolución rendido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. Lo anterior, sin que desahogara el requerimiento. -----

### ANTECEDENTES

**I. Resolución.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

**Segundo.**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida en la solicitud de información de folio 221519024000011, misma que deberá de entregar posteriormente al ciudadano. La información consiste en lo siguiente:

- Currículum, *declaración 3 de 3* (declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos), carta de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, recibo de nómina, contrato laboral y nombramiento oficial de las personas titulares de:
  - a) La Procuraduría del Adulto Mayor;
  - b) La Procuraduría General;
  - c) El Órgano Interno de Control;
  - d) La Dirección General;
  - e) La Dirección Administrativa y;
  - f) La Tesorería.

Además del *acta de comité de voluntariado*.

La información deberá de entregarse del periodo de un año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con base en lo dispuesto en el criterio orientador SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*<sup>1</sup>. La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**II. Informe de cumplimiento.** Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio DIF/ADM/008/2024 suscrito por la Ing. Ma del Rosario Trejo Morales, Enlace de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, mediante el cual rindió el informe de cumplimiento a la resolución en los siguientes términos: -----

2

*"...Por medio del presente reciba un cordial saludo y así mismo, me permito informar a través del presente que se está dando respuesta al recurso de revisión RDAA/0415/2024/JMO recurrente vs DIF Municipio de Ezequiel Montes, mismo que corresponde a la solicitud de información con folio número 221519024000011.*

*Por lo cual, se anexa al presente la siguiente información:*

- *Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial, Carta de no Inhabilitación, Nombramientos y Recibos de Nomina de Director General, Director Administrativo, Procurador de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes y Procurador del Adulto Mayor y Grupos Vulnerables. Con relación a la carta de antecedentes no penales se informa que es un requisito que no se encuentra enlistado en los requisitos para el alta de un trabajador. Así mismo, se anexa integración de patronato del Sistema Municipal DIF vigente al 30 de septiembre del 2024, ya que el patronato del Sistema Municipal DIF de la nueva administración, 2024-2027 aun se encuentra en conformación, en cuanto esté lista se le puede otorgar al usuario que solicita la información.*

*Sin otro particular le reitero un cordial saludo, quedando atento a sus comentarios." (sic)*

Y agregó las constancias asentadas en el acuerdo referido, que a continuación se describen: de la C. Adriana Novoa Ledesma: currículum; 'Constancia de no inhabilitación', con número de oficio SC/DJRA/DRPS/CNI/147059/2024; declaración de inicio de la patrimonial y de intereses, de dos mil veinticuatro; dos recibos de nómina de diciembre de dos mil veinticuatro, y nombramiento como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro; de la C. Valeria Janet Hurtado Hurtado: currículum; 'Constancia de no inhabilitación', con número de oficio SC/DJRA/DRPS/CNI/147060/2024; declaración de inicio de la patrimonial y de intereses, de dos mil veinticuatro; dos recibos de nómina de diciembre de dos mil veinticuatro; y nombramiento como Directora Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro; de la C. Karla Guadalupe Dorantes Montes: currículum; Constancia de no inhabilitación' número CIP/1686155/2024; declaración de inicio de la patrimonial y de intereses, de dos mil veinticuatro; y dos recibos de nómina de diciembre de dos mil veinticuatro; de la C. Bryanda Gutiérrez Nieto: currículum; 'Constancia de no inhabilitación', con número de oficio SC/DJRA/DRPS/CNI/148374/2024; declaración de inicio de la patrimonial y de intereses, de dos mil veinticuatro; y dos recibos de nómina de diciembre de dos mil veinticuatro. Adicionalmente, se agregó el Acta de integración del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós. -----

El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el



artículo 158 de la Ley local de la materia. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida. ---

### ESTUDIO DE FONDO

**Único.** Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, se encontró que: **el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, **entregó el currículum, la declaración patrimonial, la constancia de no inhabilitación y el recibo de nómina de cuatro servidoras públicas**, señalando que la información correspondía a la Directora General, Directora Administrativa, Procuradora de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, y la Procuradora del Adulto Mayor y Grupos Vulnerables; **y agregó los nombramientos de la Directora General y la Directora Administrativa** del sujeto obligado. -----

Respecto de la *carta de antecedentes no penales* señaló que no constituye un requisito para el alta de los trabajadores; y también entregó el Acta de integración del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes vigente al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, señalando que el patronato de la nueva administración se encontraba en conformación. -----

En la resolución se ordenó la entrega de la información en los archivos del sujeto obligado consistente en la **declaración patrimonial y de intereses; la declaración de impuestos; la carta de no inhabilitación y no antecedentes penales; el recibo de nómina; el contrato laboral y; el nombramiento de los titulares de:** a) La Procuraduría del Adulto Mayor; b) La Procuraduría General; c) El Órgano Interno de Control; d) La Dirección General; e) La Dirección Administrativa y; f) La Tesorería, y de la información proporcionada se observa que **no se entregaron los nombramientos de las servidoras públicas Karla Guadalupe Dorantes Montes y Bryanda Gutiérrez Nieto, ni el contrato laboral de todas las servidoras públicas.**

Además, **no precisó si cuenta con información del Órgano Interno de Control; la Procuraduría General y Tesorería**, conforme su estructura orgánica; ni señaló si cuenta en sus archivos con algún registro de la declaración de impuestos de los servidores públicos de los que se requirió la información. En ese sentido, **el cumplimiento no desahoga totalmente lo ordenado en la resolución.** -----

Al respecto, el sujeto obligado: 1) deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la *declaración de impuestos* de todos los servidores públicos de los que se requirió la información, y en su caso señalar si no cuenta con la información derivado de sus facultades y obligaciones, por no encontrarse relacionada con el ejercicio de los cargos; asimismo, 2) deberá precisar si de conformidad con estructura orgánica cuenta con información del Órgano Interno de Control; la Procuraduría General y Tesorería, y en caso afirmativo, entregar lo ordenado; y 3) proporcionar el contrato laboral de todos los servidores públicos que ejercen los cargos señalados en la resolución y materia de la solicitud. -----

ACTUACIONES



En relación con lo anterior, el artículo 104 de la Ley local de transparencia contempla que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; misma que deberá de ser confirmada por el **Comité de Transparencia** en ejercicio de sus facultades y atribuciones: -----

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VII. Datos Personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable...

**Artículo 43.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

**Artículo 104.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 111.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por lo que, en caso de contar con los documentos solicitados y en ellos obren datos personales o información confidencial, deberá de emitir la versión pública conforme los artículos recién citados. -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.- Decisión.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro cumpliendo parcialmente la resolución** dictada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, **se ordena dar vista a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento íntegro a la resolución dictada en el recurso de revisión**; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión determinará las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, y se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 152, 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado personalmente. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

5

ACTUACIONES



**JAVIER MARRA OLEA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
**COMISIONADA**

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
**COMISIONADO**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **RDA/0415/2024/JMO.**



HOJA SIN TEXTO

